



Exp. Junta Consultiva: RES 12/2022

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato para la redacción de la documentación técnica necesaria, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para llevar a cabo la reforma de ses Cases de Son Espases para la construcción de un nuevo centro de nacimientos (HUSE 1/22 PAS bis)

Órgano de contratación: director gerente del Hospital Universitario Son Espases
Recurrente: Carme Julià Català

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de julio de 2022

Dado el recurso especial en materia de contratación que ha interpuesto Carme Julià Català, contra la Resolución del director gerente del Hospital Universitario Son Espases, de 2 junio de 2022, por la cual se resuelve excluirla de la licitación del contrato para la redacción de la documentación técnica, la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de la reforma de ses Cases de Son Espases para la construcción de un nuevo centro de nacimientos (HUSE 1/22 PAS bis), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 29 de julio de 2022, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 13 de mayo de 2022 el órgano de contratación publicó en la Plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación del contrato de servicios para la redacción de la documentación técnica, la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de la reforma de ses Cases de Son Espases para la construcción de un nuevo centro de nacimientos.

La contratación se tenía que llevar a cabo por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, con un valor estimado, con el IVA excluido, de 79.139,57 €, y el plazo de presentación de ofertas acababa el 30 de mayo de 2022 a las 15.00 h.

2. El 31 de mayo de 2022 se reunió la primera sesión de la Mesa de contratación, en el acta de la cual se hizo constar que la licitadora Carme Julià Català había presentado su proposición el día 30 de mayo a las 16:32 horas. La Mesa va consideró que la proposición se había presentado fuera de plazo y acordó excluir la licitadora sin abrir la propuesta presentada.
3. El 2 de junio de 2022, el órgano de contratación, de acuerdo con el acta de Mesa, dictó la Resolución de exclusión de Carme Julià Català, que se notificó a la interesada el día 6 de junio de 2022.
4. El 17 de junio de 2022, Carme Julià Català interpuso un recurso especial en materia de contratación, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, contra la Resolución de exclusión dictada por el órgano de contratación, en base a los siguientes argumentos:

Alegación única. Solicita que se anule la resolución de exclusión porque presentó la proposición fuera de plazo por motivos ajenos a su voluntad. Concretamente, expone que empezó a subirla a la Plataforma a las 13:59 del día 30 de mayo de 2020, sin embargo, le aparecían unos errores que no pudo solucionar y tuvo que solicitar apoyo telefónico y por correo electrónico al Servicio de atención de la Plataforma (adjunta varios mails acreditativos). Finalmente, consiguió subir la propuesta a las 16:32 horas del día 30 mayo.

5. El 4 de julio de 2022, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se ha solicitado al órgano de contratación la remisión del expediente y del informe jurídico correspondiente y se ha notificado a la recurrente la recepción del recurso.
6. El 12 de julio de 2022, el órgano de contratación ha enviado a la JCCA una copia del expediente administrativo y un informe jurídico de la Asesoría jurídica del Hospital de Son Espases, emitido el 21 de junio en relación con el recurso especial interpuesto, el cual concluye que se tiene que desestimar.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la Resolución en virtud de la cual se excluye la recurrente de la licitación de un contrato de servicios tramitado por la Dirección del Hospital de Son Espases, que tiene carácter de administración pública.

Contra este acto se puede interponer el recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de

régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La competencia para resolverlo corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del Texto consolidado del Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas.

2. La recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación, lo ha interpuesto mediante representante acreditado y dentro del plazo adecuado.
3. En cuanto al fondo del recurso, en relación con el que alega la recurrente, hay que decir lo siguiente:

— La recurrente solicita que se anule la resolución de exclusión porque circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron presentar la proposición dentro de plazo. Concretamente, expone que empezó a subir su proposición a la Plataforma a las 13:59 del 30 de mayo de 2020, pero le aparecían unos errores técnicos relacionados con la firma digital de los documentos, motivo por el cual tuvo que solicitar el apoyo del Servicio de atención de la Plataforma (adjunta varios emails acreditativos). Finalmente, después de varios intentos y gestiones con el servicio de apoyo consiguió subir la propuesta a las 16:32 horas del día 30 mayo.

— Contestación a la alegación de la recurrente:

Los tribunales de recursos contractuales han resuelto la cuestión relativa a la presentación de ofertas fuera de plazo a causa de dificultades técnicas con la Plataforma de Contratos del Sector Público en numerosas ocasiones (entre otras, en las resoluciones núm. 485/2022, núm. 125/2019, núm. 696/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) o en el Acuerdo 114/2017 del Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón).

Por un lado, es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y de los órganos de resolución de recursos en materia contractual, que en los procedimientos de adjudicación se tiene que tender a lograr la mayor concurrencia posible (STS de 21 de septiembre de 2004, con cita de la STC 141/1993, de 22 de abril), siempre y cuando los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación. El principio de igualdad y no discriminación impone el cumplimiento de las condiciones establecidas para participar, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores de tal manera que una oferta presentada fuera de plazo se tiene que inadmitir, salvo que el interesado acredite que la extemporaneidad de la presentación responde a causas que no le son de ninguna forma imputables, sino a la Administración que redactó los pliegos.



Por otro lado, por los casos de extemporaneidad relacionados con la presentación de proposiciones a través de la Plataforma, se exige la necesidad de acreditar en el expediente si se produjo un mal funcionamiento de la Plataforma, del apoyo técnico o a deficiencias de la información suministrada, o si, en cambio, el problema surgió por un error de la empresa en el proceso de preparación y presentación de la oferta.

Tratándose de una cuestión técnica y no jurídica, resulta esencial analizar las incidencias que alega la recurrente, teniendo en cuenta lo que se previó en el PCAP, que es la ley del contrato tanto por los licitadores como por el órgano de contratación.

El PCAP de esta la licitación establecía que las proposiciones se tenían que presentar electrónicamente a través de la Plataforma antes de las 15:00 horas del día 30 de mayo de 2022. Y en la cláusula 12 del PCAP se establecía que en este caso, los licitadores tenían que preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma. Para lo cual, tenían que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, accesible en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, y de poder resolver cualquier duda de funcionalidad que surja. Así mismo, ante cualquier dificultad técnica tendrían que ponerse en contacto con el buzón de apoyo a usuarios: licitacionee@minhafp.es.

Dadas las circunstancias del caso concreto, esta Junta Consultiva comparte plenamente lo que ha informado la Asesoría jurídica del Hospital de Son Espases en el informe jurídico emitido en relación con el recurso interpuesto, en el que se ha hecho constar que:

En esencia, la recurrente funda su recurso, en el hecho de que la misma inicia la subida de la documentación a la PCSP en fecha de 30 de mayo de 2022 a las 13:59:09 horas, es decir, aproximadamente una hora antes de que finalizara el plazo para la presentación de ofertas, alegando que la PCSP daba error a la subida y firma de la documentación, señalando que se puso contacto con el Servicio de Atención de la PCSP antes de que pasara el plazo límite, que le indicaron que era un error de la plataforma y que no cerraran la herramienta java para poder presentar en tiempo y forma la documentación, por lo que procede la anulación de la resolución de exclusión, que nosotros negamos, conforme seguidamente pasamos a desarrollar.

[...]

Como se desprende del listado de licitadoras, 5 de las 6 empresas licitadoras presentaron en tiempo y forma la documentación en la PCSP, presentándose las dos últimas ofertas dentro de plazo a las 13:39 horas y a las 14:48 horas del 30 de mayo de 2022, sin que se pusiera de manifiesto la existencia de errores técnicos o informáticos que dificultarán la presentación de las ofertas en plazo. Tan solo, la ahora recurrente refiere haber tenido supuestos problemas con la PCSP para poder subir su oferta, adjuntando unos correos electrónicos, el primero de las 15:17 horas, mediante los que refiere haber tenido problemas con la PCSP. Si bien es cierto que no corresponde a este órgano de contratación valorar los motivos por los que la licitadora, que dispuso de 17 días para presentar la oferta en la PCSP, no presentó a tiempo su proposición, asumiendo la recurrente bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias de su decisión de dejar la presentación de su oferta para el último momento del último día del plazo, la recurrente tampoco puede pretender trasladar su falta de diligencia en falta de diligencia de la Administración.
[...]

CONCLUSIÓN

Queda acreditado que la extemporaneidad de la oferta presentada por la licitadora recurrente es una circunstancia que se imputa a la propia recurrente y, que su falta de diligencia no puede suponer un quebrantamiento de los principios de igualdad y no discriminación que impone el respeto de las condiciones establecidas para la participación en la licitación pública, condiciones que sí fueron cumplidas en tiempo y modo por lo resto de los cinco licitadoras, por lo que, de haber sido admitida su propuesta, el órgano de contratación hubiese incurrido en infracción de dichos principios.
Por todo ello, se solicita la desestimación del recurso interpuesto por la Sra. Carme Julià Català, puesto que en ningún momento la PCSP sufrió un problema técnico, sino que se trata de un error imputable a la recurrente.

Para emitir este informe, el órgano de contratación ha solicitado información al Servicio de apoyo de la plataforma (soporteplacsp), que el día 24 de junio ha emitido un informe de actividad en el cual consta lo siguiente:

Las adjuntamos el informe de actividad de la PLACSP respecto a la licitación HUSE 1/22 PAS BIS de su órgano de contratación. El día 30-5-2022 la PLACSP estuvo prestando servicio con normalidad como pueden comprobar en dicho informe. El licitador se puso contacto con soporte de la PLACSP el día 30 de mayo a las 15:17 indicando "aspas rojas" en un sobre, se le explicó la manera de completar correctamente la información en la herramienta para poder proceder a su envío [...]

Licitador CARME JULIÀ CATALÀ
- **Descargas de la configuración**
ID de la configuración: 149796523
Fecha de descarga: 30/05/2022 **13:59:09**

- **Intentos de presentación**
Id Configuración Fecha Estado
149796523 30/05/2022 16:32:08 Presentación Recibida - Parcial
149796523 30/05/2022 16:32:08 Proceso de presentación finalizado: Presentado
149796523 30/05/2022 16:32:17 Presentación Recibida - Completa
149796523 30/05/2022 **16:32:17 Proceso de presentación finalizado: Presentado**

Del informe del Servicio de apoyo de la Plataforma también se desprende que otras licitadoras también dejaron para el último día y el último momento la descarga de la documentación a la Plataforma; sin embargo, a diferencia de la Sra. Julià sí consiguieron presentar la proposición antes de acabar la hora límite de presentación. Por ejemplo, una de las licitadoras empezó el proceso de descarga a las 13:28 horas y presentó la propuesta a las 14:48 horas, lo cual confirma que la presentación era técnicamente posible para que la Plataforma funcionaba con total normalidad.

En conclusión, hay que afirmar que la presentación extemporánea de la oferta de recurrente se debe de exclusivamente a una falta de diligencia directamente imputable a la licitadora, que va ha hacer caso omiso de la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con antelación suficiente para poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar. Tiene que prevalecer el principio de igualdad y no discriminación que impone el cumplimiento de las condiciones establecidas para participar, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores.

Por todo esto, hace falta de desestimar la alegación de la recurrente y confirmar la legalidad del acto administrativo impugnado.

Por todo esto, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Carme Julià Català, contra la Resolución del director gerente del Hospital de Son Espases por la cual se excluye a la recurrente del contrato para la redacción de la documentación técnica necesaria, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para llevar a cabo la reforma de ses Cases de Son Espases para la construcción de un nuevo centro de nacimientos (HUSE 1/22 PAS bis), y en consecuencia, confirmar el acto impugnado.
2. Notificar este Acuerdo a la persona interesada y al órgano de contratación.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.



La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero